



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

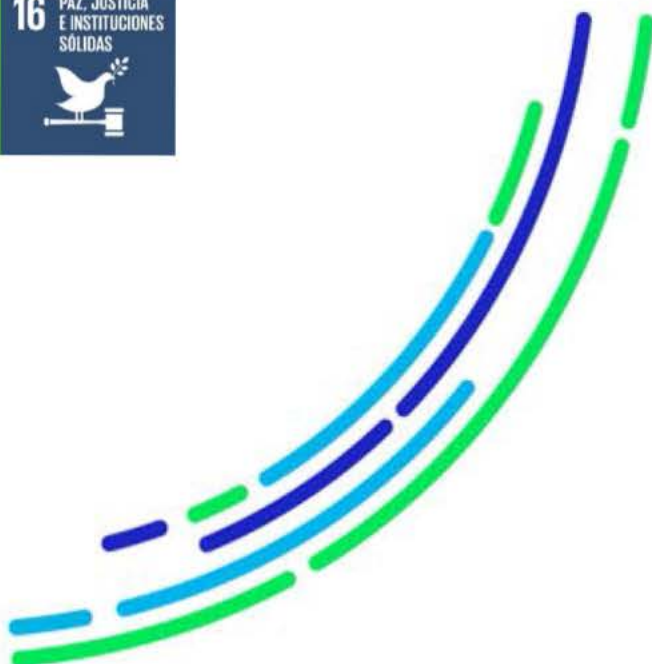
INFORME FINAL DE **INVESTIGACIÓN ESPECIAL**

DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS DE LA
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

INFORME N° 713 / 2023
24 DE ENERO DE 2024



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO	1
JUSTIFICACIÓN.....	4
ANTECEDENTES.....	5
METODOLOGÍA	6
RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN	7
I.EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA.....	7
1. Sobre el análisis de los expedientes.	7
1.1. Expediente N° [REDACTED]	7
1.2. Expediente N° [REDACTED]	13
1.3. Expediente N° [REDACTED]	13
2. Sobre la situación actual del río Trafampulli y nuevos antecedentes.....	16
CONCLUSIONES	21
ANEXO N° 1: Inspección en terreno realizada el 23 de mayo de 2023.	23
ANEXO N° 2: Inspección en terreno realizada el 26 de septiembre de 2023.	24
ANEXO N° 3: Estado de observaciones de informe final de investigación especial N° 713, de 2023, de la Dirección General de Aguas de la Región de La Araucanía.	25



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RESUMEN EJECUTIVO

Informe Final de Investigación Especial N° 713, de 2023

Dirección General de Aguas de la Región de La Araucanía

Investigación sobre eventuales irregularidades en la modificación del cauce del río Trafampulli en la comuna de Cunco.

Objetivo: atender la presentación realizada por el Diputado don Jaime Sáez Quiroz, denunciando eventuales irregularidades en la fiscalización de la Dirección General de Aguas (DGA) de la Región de La Araucanía en la desviación del río Trafampulli en la comuna de Cunco mediante un pretil¹, el que consecuentemente habría impedido que las aguas provenientes de la cordillera desembocaran en forma natural en el lago Caburgua.

Objetivos específicos:

- Verificar la legalidad de las acciones y actos administrativos efectuados por la Dirección General de Aguas de la Región de La Araucanía con ocasión del desvío del río Trafampulli en la comuna de Cunco
- Constatar las medidas adoptadas por la Dirección General de Aguas de la Región de La Araucanía, respecto de los estudios elaborados por diversos organismos técnicos sobre la situación original del río Trafampulli y su posterior intervención.

Principales resultados:

Como cuestión previa, es del caso señalar que en inspecciones realizadas por este Organismo de Control a la ubicación del pretil denunciado, el 23 de mayo y 26 de septiembre, ambos de 2023, se constató la ausencia de la citada estructura.

1. Ahora bien, con ocasión de las actividades tendientes a determinar el estado original del cauce del citado río, el Servicio en cuestión confeccionó tres expedientes que contienen diversos actos administrativos que sancionan distintas etapas del procedimiento en estudio, sean estos: [REDACTED] que atiende una denuncia presentada por vecinos del lago Colico y ordena la restauración del cauce; [REDACTED] que documenta el proceso de modificación del cauce del río y culmina con la recepción de las obras ejecutadas; y [REDACTED] que trata sobre las indagaciones realizadas sobre la ruptura y destrucción de un pretil en el río Trafampulli, lo que condujo a que las aguas fueran desviadas hacia las áreas bajas, que finalmente alimentan el lago Caburgua.

Así, del análisis pormenorizado de todos los actos administrativos que componen los referidos procesos, no se advirtieron observaciones que formular respecto de los expedientes N° [REDACTED], toda vez que estos se ajustaron a lo dispuesto en el Código de Aguas y sus resoluciones se encuentran debidamente fundadas.

¹ Pretil: Murete o vallado de piedra u otra materia que se pone en los puentes y en otros lugares para preservar de caídas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por otro lado, respecto al proceso [REDACTED], y en vista de la existencia de un puente en el camino rol S-965, bajo el cual fluye la desviación del cauce hacia el lago Caburgua, no se advirtieron las razones técnicas por las cuales el estudio hidrológico de dicha estructura vial no fue considerado en el análisis realizado por la DGA en el desarrollo del referido expediente, a fin de determinar la situación original del río Trafampulli, lo que resultaba relevante pues dichos antecedentes proporcionan información sobre la naturaleza y continuidad del flujo que descarga en el referido lago.

En su respuesta, la entidad afirma que el cauce sobre el cual se construyó el puente en cuestión es un cauce distinto a la desviación del río Trafampulli, definido como estero sin nombre, según se especifica en el mentado estudio hidrológico encargado por la Dirección de Vialidad de la Región de La Araucanía el año 2014.

Al respecto, es del caso señalar que lo afirmado por la DGA permitió aclarar las razones técnicas por las cuales los anotados antecedentes hidrológicos no fueron considerados por esa dirección regional en el desarrollo del mentado expediente, por lo que corresponde dar por subsanada aquella observación.

2. Se verificó que la DGA -luego del último acto administrativo² relacionado con la construcción del pretil en enero de 2023- no ha emitido un nuevo pronunciamiento que pondere debidamente la totalidad de los antecedentes previos para resolver la condición definitiva del cauce del río Trafampulli, como lo es la información hidrológica del puente Caburgua, y los estudios elaborados por la Universidad Austral de Chile, Universidad de Chile y la empresa consultora OITEC Hidráulica y Medio Ambiente Limitada.

Así, la señalada falta de pronunciamiento por parte de la dirección regional resulta relevante si se tiene presente que la situación actual del río Trafampulli, con un desvío hacia el lago Caburgua, difiere de lo resuelto por ese Servicio, que ya en 2009 recepcionó la construcción de un pretil en el punto de desviación de las aguas.

Al respecto, y con ocasión de la presente investigación, la dirección regional elaboró la Minuta Técnica N° 1, de 20 de diciembre de 2023, donde se pronuncia sobre los citados estudios y concluye que la solución óptima es restaurar la ribera del río Trafampulli en el sector en cuestión, acción que permitirá la inundación y drenaje natural de las áreas adyacentes durante las crecidas del citado cuerpo de agua. Asimismo, se verificó que el servicio se encuentra actualmente elaborando el diseño técnico de las obras necesarias para restituir dicho río.

En esos términos, el asunto denunciado acerca de la desviación de aguas de dicho cuerpo de agua mediante la existencia de un pretil, se resuelve en parte con esta decisión de la DGA, la que se funda en estudios encargados por ese servicio.

En consecuencia, la entidad auditada deberá elaborar una planificación formal con el objeto de regularizar la situación del río Trafampulli de acuerdo con los

² Resolución exenta N° 199, de 31 de enero de 2023, que instruye el cierre del expediente FO-0902-446 debido a la falta de evidencia que respaldara la autoría de la modificación del cauce.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

pronunciamientos técnicos que ha emitido, la que tendrá que establecer, a lo menos, los hitos del desarrollo del diseño de la solución a implementar y su materialización, debiendo aplicarla y ejecutarla por las unidades pertinentes una vez aprobada, remitiendo a esta Contraloría Regional los antecedentes que lo acrediten en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a fin de evaluar su cumplimiento y efectividad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFs N^{os} 824.862/2022
95.329/2023
ATs N^{os} 24/2023
445/2023

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL N° 713, DE 2023, SOBRE
EVENTUALES IRREGULARIDADES EN LA
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS DE LA
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA EN LA
MODIFICACIÓN DEL CAUCE DEL RÍO
TRAFAMPULLI EN LA COMUNA DE
CUNCO.

TEMUCO, 24 de enero de 2024

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional el Secretario de la Comisión de Obras Públicas, Transporte y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputadas y Diputados, a requerimiento del Diputado don Jaime Sáez Quiroz, solicitando se informe respecto de los actos administrativos que formaron parte en la construcción de un pretil en el río Trafampulli en el año 2006, en la comuna de Cunco, relacionado a la resolución exenta N° 85, de 2006 de esa misma anualidad, la Dirección General de Aguas (DGA) de la Región de La Araucanía, y las consecuencias que esto habría acarreado según expone.

En atención a lo expuesto, este Organismo Contralor, en uso de sus facultades, inició una investigación especial, cuyos resultados constan en el presente documento.

JUSTIFICACIÓN

La investigación se efectuó con la finalidad de atender la presentación realizada por el Diputado don Jaime Sáez Quiroz quien, en lo medular, denuncia eventuales irregularidades en la fiscalización por parte de la Dirección General de Aguas de la Región de La Araucanía en la presunta desviación del río Trafampulli en la comuna de Cunco.

Asimismo, a través de la investigación esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 objetivos de desarrollo sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de Naciones Unidas en su agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS N° 6, Agua Limpia y Saneamiento, específicamente en la meta 6.4 "De aquí al 2030, aumentar considerablemente el uso eficiente de los recursos hídricos en todos los sectores y asegurar la sostenibilidad de la extracción y el abastecimiento de agua dulce para hacer frente a la escasez de agua y reducir considerablemente

AL SEÑOR
MARCELLO LIMONE MUÑOZ
CONTRALOR REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

el número de personas que sufren de falta de agua”; 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles; meta 11.4, “Redoblar los esfuerzos para proteger y salvaguardar el patrimonio natural del mundo”; 12, Producción y Consumo Responsables, respecto a su meta 12.2, “De aquí a 2030, lograr la gestión sostenible y el uso eficiente de los recursos naturales”; 15, Vida de Ecosistemas Terrestres, especialmente, y en lo que interesa, en la meta 15.1 “Velar por la conservación, el restablecimiento y el uso sostenible de los ecosistemas interiores de agua dulce y los servicios que proporcionan” y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, específicamente su meta N° 16.6, “Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas”.

ANTECEDENTES

Mediante la aludida presentación, el recurrente expone, en resumen, que la Dirección General de Aguas de La Araucanía ordenó construir un pretil³ en el río Trafampulli, mediante la resolución exenta N° 85, de 2006. Esto, eventualmente, impidió que el brazo del citado río, que se origina en el sector donde se emplaza el pretil, desembocara naturalmente más de 500 millones de litros de agua en el lago Caburgua, desde esa fecha hasta la actualidad. Por ello, solicita a esta Entidad de Control que se pronuncie sobre los actos administrativos que figuran en los expedientes relacionados con este hecho.

Al respecto, cabe mencionar que, debido a la desviación del cauce del citado río, el Servicio en cuestión tramitó tres expedientes⁴: [REDACTED]. Cada uno de estos expedientes contiene diversos actos administrativos, que sancionan distintas etapas del procedimiento en estudio y que se analizan en el presente informe.

Sobre la materia, es del caso indicar que el lago Caburgua es un lago de 53 km² ubicado en las comunas de Pucón y Cunco en el sector oriente de la Región de La Araucanía. Su principal afluente⁵ es el río Blanco que desemboca en el extremo nororiente del lago.

A su vez, el río Trafampulli es un río que corre desde la Cordillera de Los Andes hacia el poniente, con un régimen que se

³ Pretil: Murete o vallado de piedra u otra materia que se pone en los puentes y en otros lugares para preservar de caídas. pretil. (s. f.). En Diccionario de la lengua española (24.ª ed.). Real Academia Española. Recuperado el 9 de noviembre de 2023, de <https://dle.rae.es/pretil>.

⁴ Expediente: Recopilación ordenada, escrita o electrónica, de toda la documentación correspondiente a un proceso administrativo, donde se asentarán los documentos presentados por los interesados, por terceros o por otros órganos públicos, respetando su orden de ingreso. Asimismo, se incorporarán las actuaciones y los documentos y resoluciones que el órgano administrativo remita a los interesados, a terceros o a otros órganos públicos y las notificaciones y comunicaciones a que éstas den lugar, con expresión de la fecha y hora de su envío, en estricto orden de ocurrencia o egreso. Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado [Ley N° 19.880]. Art. 18. 29 de mayo de 2003 (Chile).

⁵ Afluente: Arroyo o río secundario que desemboca o desagua en otro principal. Real Academia Española. (2023). Afluente. En Diccionario de la lengua española (24.ª ed.). <https://dle.rae.es/afluente>.

alimenta de lluvias y nieve. Se ubica en las inmediaciones del sector norte del mentado lago, según se ilustra en la imagen N° 1 del presente informe.

Imagen N° 1: Ubicación de río Trafampulli y lago Caburgua.



Fuente: Universidad de Chile. (2023). Análisis de potenciales causas del descenso del lago Caburgua. En Dirección General de Aguas. División de Estudios y Planificación. Recuperado de <https://snia.mop.gob.cl/repositorioldga/handle/20.500.13000/125413>.

Cabe mencionar que, con carácter confidencial, mediante oficio N° E425693, de 2023, de esta Sede de Control, fue puesto en conocimiento de la Dirección General de Aguas de la Región de La Araucanía, el Preinforme de Observaciones N° 713, de igual año, con la finalidad de que formularan los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante el oficio ordinario N° 1.400, de 21 de diciembre de la citada anualidad, de esa entidad.

METODOLOGÍA

El examen se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General y metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la resolución N° 10, de 2021, que fija normas que regulan las auditorías efectuadas por esta Institución de Control, y con los procedimientos de control comprendidos en la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que Aprueba Normas sobre Control Interno de esta Entidad de Fiscalización, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cabe precisar que las observaciones que esta Entidad Contralora formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por altamente complejas (AC)/complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial y eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como medianamente complejas (MC)/levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en estos criterios.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

I. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA

1. Sobre el análisis de los expedientes.

A continuación, se presenta el análisis de los tres expedientes iniciados por el Servicio debido a la desviación del cauce del río en cuestión, correspondientes al [REDACTED]. Cada una de estas compilaciones contiene diversos actos administrativos, que sancionan distintas etapas del procedimiento en estudio.

1.1. Expediente N° [REDACTED].

En síntesis, este expediente se origina a partir de una denuncia presentada por vecinos del lago Colico, cuyo principal alimentador es el río Trafampulli, ante la Dirección General de Aguas de la Región de La Araucanía el 30 de diciembre de 2005, y concluye con la resolución exenta N° 1.718, de 2006, la cual rechaza el recurso de reposición presentado por don [REDACTED] ante dicha dirección. En el citado recurso, el señor [REDACTED] notar una serie de inexactitudes e inconsistencias en el Informe Técnico N° 60, de la citada anualidad, que dio origen a la resolución exenta N° 85, del mismo año, mencionada en la presentación del Diputado don Jaime Sáez Quiroz.

En efecto, el proceso se inicia con la denuncia realizada por los señores [REDACTED] donde informaron a la DGA de la Región de La Araucanía sobre la intervención y modificación del cauce natural del río Trafampulli en el área de Puerto Negro Llanqui Llanqui, para lo cual adjuntaron un informe técnico emitido en noviembre de 2005 por la empresa consultora Gesche Ingenieros Ltda.

El informe técnico en cuestión concluye que terceras personas, responsables de las modificaciones en el cauce del río Trafampulli, han infringido el Código de Aguas, específicamente en sus artículos 32, 41 y 171. Dado lo anterior, recomienda denunciar estos hechos a la Dirección



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

General de Aguas, ya que se han causado daños tanto a terceros como al medio ambiente.

En vista de lo anterior, ese consultor recomendó que se solicite a la Dirección General de Aguas la restauración del caudal del río Trafampulli a su curso natural y normal.

Con base en esta información, la dirección regional designó a don [REDACTED] para emitir un informe que evaluara la veracidad de la denuncia y determinara las responsabilidades correspondientes. Este informe técnico, denominado Informe Técnico N° 60, de 2006, concluyó que existen pruebas de intervención en el río Trafampulli, lo que, combinado con factores naturales, ha causado que la mayor parte del cauce fluya hacia el lago Caburgua por un curso diferente al natural, perturbando así el funcionamiento normal del sistema hidrológico del lago Colico.

Así, ese funcionario esgrime en el señalado informe que estas intervenciones impiden el libre y normal escurrimiento de las aguas, y corresponden a una de las tipificadas en el artículo 41 del Código de Aguas y no cuenta con la autorización a que se refiere el artículo 171, del referido cuerpo legal. Agrega que, a pesar de la negación de don [REDACTED] de su participación en la modificación del cauce, existen evidencias y presunciones que respaldan la necesidad de que él restaure el cauce a su estado original antes de la alteración.

Como resultado, la dirección regional emitió la resolución exenta N° 85, de 2006, que ordenó a don Marcelo Benito Taladriz la restauración del cauce del río Trafampulli y el cierre de la desviación, devolviéndolo a su estado original antes de la intervención.

En respuesta a esta resolución, don [REDACTED] presentó un recurso de reconsideración a la dirección regional, destacando supuestas inconsistencias, omisiones y errores en el aludido Informe Técnico N° 60 de 2006.

Además, el 12 de mayo de 2006, don [REDACTED] presentaron una carta a la dirección regional en la que expresaron sus observaciones sobre las afirmaciones de don [REDACTED] acerca del Informe Técnico N° 60, de 2006.

Por su parte, don [REDACTED], propietario de un terreno adyacente al río en cuestión, envió una carta el 18 de mayo de 2006 oponiéndose a la ejecución de la restauración del curso del río Trafampulli en la zona mencionada. Argumentó que, por un lado, el río siempre había tenido una rama que desembocaba en el lago Caburgua, lo cual era conocido por los lugareños, y que don [REDACTED] dirección regional. Por otro lado, señaló que el cierre del cauce ordenado afectaría negativamente su propiedad, ya que recibiría una mayor cantidad de agua en esa situación, lo que causaría inundaciones y requeriría la reposición de cercos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este contexto, don [REDACTED], fiscalizador de la dirección regional, emitió su Minuta Técnica N° 16, de 13 de octubre de 2006. En este informe, se respondió tanto a las objeciones planteadas por don [REDACTED] en su recurso de reconsideración como a las inquietudes expresadas por don [REDACTED] y don [REDACTED] en su carta del 12 de mayo de 2006, y a lo manifestado por don Gastón [REDACTED].

Como resultado, la dirección regional emitió la resolución exenta N° 1.718, de 2006, que rechazó el recurso de reconsideración presentado por don [REDACTED] y la oposición de don [REDACTED] contra la resolución exenta N° 85, de 22 de febrero de igual anualidad. Además, esta resolución suspendió la ejecución del punto 1 de la citada resolución exenta N° 85, de 2006, que ordenaba el cierre del cauce de desviación del río Trafampulli, hasta que el denunciado presentara un proyecto de modificación del cauce ante la DGA de la Región de La Araucanía.

Cabe mencionar que la referida resolución exenta N° 1.718 de 2006 se basó en varios documentos técnicos, incluyendo la Minuta Técnica N° 16 del 13 de octubre de 2006 de la Unidad de Fiscalización de la Dirección General de Aguas de La Araucanía, una copia del levantamiento aerofotogramétrico de 1961 del Instituto Geográfico Militar, plancheta denominada "Lago Caburgua" a escala 1:50,000, un oficio de la Dirección Regional de Obras Hidráulicas IX Región del 11 de julio de 2005 que aprobó satisfactoriamente las faenas de extracción de áridos y el término de las faenas realizadas en el río Trafampulli por la empresa Terranova S.A. para estabilizar caminos en el predio Porvenir 3, entre otros antecedentes.

Ahora bien, en inspecciones realizadas por este Organismo de Control a la ubicación del mentado pretil el 23 de mayo y 26 de septiembre, ambos de 2023, se constató la ausencia de la citada estructura y la existencia de un desvío en el río Trafampulli que desemboca en el lago Caburgua, lo que se ilustra en las imágenes de los anexos N°s 1 y 2 de este informe.

Asimismo, se comprobó que el citado flujo de agua cruza bajo un puente en el camino rol S-965 en la comuna de Cunco, tal como se indica en la imagen N° 1, el cual fue construido entre los años 2003 y 2004 según la información proporcionada por don [REDACTED], Encargado de Puentes de la Dirección Regional de Vialidad de La Araucanía, mediante correo electrónico del 8 de septiembre de 2023, es decir, su construcción es previa al inicio del presente expediente de la DGA de la Región de La Araucanía.

Dicho puente posee un ancho de 8 metros y una longitud de 11 metros, su losa tiene un espesor de 55 centímetros y está construida en hormigón armado. En su estribo oriente cuenta con dos tubos de hormigón para el paso de agua de exceso, como se puede apreciar en las imágenes de los citados anexos N°s 1 y 2 del presente informe.

En cuanto a los antecedentes hidrológicos de la aludida estructura, cabe indicar que el punto 6.2 "Caudal de Diseño" del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

documento “Estudio Hidrológico - Puente Caburgua”, del respectivo estudio de ingeniería establece que el diseño se basó en los siguientes caudales máximos que fluirían en el estero que descarga en el lago Caburgua, para los diferentes períodos de retorno⁶ analizados.

Tabla N° 1: Caudales de diseño del puente según período de retorno.

Caudal máximo (años)	2	5	10	25	50	100	150	200	300
Período de retorno (m³/seg)	1,64	2,10	2,41	3,08	3,70	4,19	4,38	4,52	4,71

Fuente: Punto 6.2 “Caudal de Diseño” del documento “Estudio Hidrológico - Puente Caburgua”, de la “Ingeniería Básica” del “Tomo 4 – Puentes” de la Fase 4 “Aprobación Del Estudio Definitivo” del “Estudio De Ingeniería Mejoramiento Ruta S-75 Sector Colico – Caburgua Norte Región De La Araucanía”, emitido por la Dirección Regional de Vialidad de la Araucanía, en octubre de 2014.

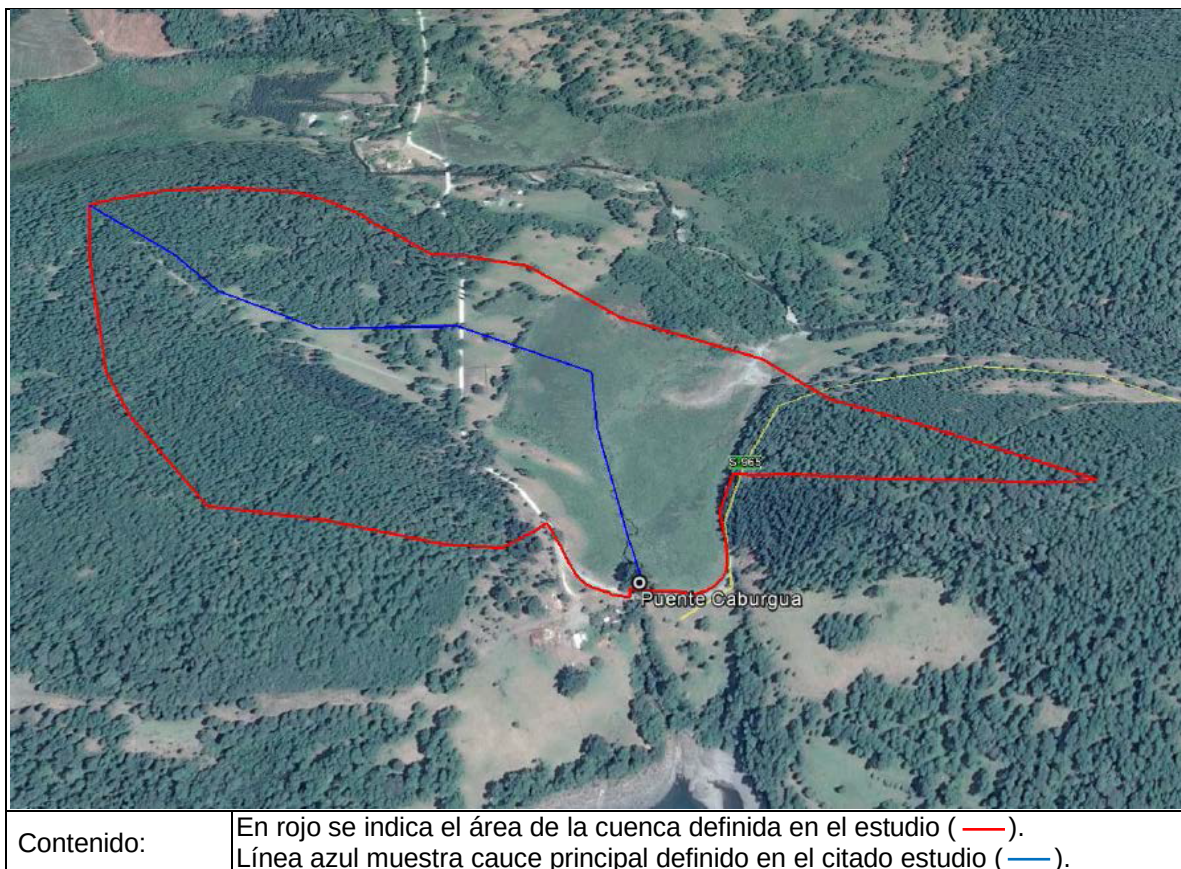
Detallado lo anterior, no se advierten las razones técnicas por las cuales los anotados antecedentes hidrológicos de la desviación del cauce que escurre bajo un puente de tales dimensiones y descarga en el lago Caburgua, no fueron considerados en el análisis realizado por la DGA de la Región de La Araucanía en el desarrollo del expediente en estudio.

Tal situación resulta relevante pues la existencia del referido puente se encuentra reconocida en el punto 17.3 de la anotada Minuta Técnica N° 16, de 2006 de la Unidad de Fiscalización de esa dirección regional, que respondió a las objeciones planteadas por don [REDACTED] en su recurso de reconsideración y a las inquietudes expresadas al respecto por don [REDACTED]

En su oficio de respuesta, la Dirección General de Aguas de la Región de La Araucanía señala que en el punto 5 del documento denominado “Estudio Hidrológico - Puente Caburgua” se señala que para poder estimar los caudales máximos de diseño asociados al puente existente, es necesario realizar la delimitación de la cuenca de aporte, la que corresponde a la siguiente imagen.

⁶ Período de retorno: valor esperado del intervalo de tiempo o número de años al cabo de los cuales, de media, se igualará o superará un suceso, p.ej. el caudal de punta. Dirección General de Obras Públicas. (2013). Manual de Drenaje Urbano. Definición Período de retorno.

Imagen N° 2: Delimitación de cuenca del “Estudio Hidrológico - Puente Caburgua”.



Fuente: Mejoramiento Ruta S-75 Sector Colico – Caburgua Norte, Región de la Araucanía, Fase 4: Aprobación del Estudio Definitivo, Tomo 4: Puentes. Ministerio de Obras Públicas, Dirección de Vialidad. Octubre 2014.

Luego, agrega que en el punto 5.1 del referido estudio hidrológico se determinan los parámetros morfométricos de la cuenca, según se indica en la siguiente tabla.

Tabla N° 2: Características morfométricas de la cuenca según el “Estudio Hidrológico - Puente Caburgua”.

Cuenca	Descripción	Área	Longitud del cauce	Cota máxima	Cota mínima	Pendiente del cauce
		[Km ²]	[Km]	[m]	[m]	[m/m]
Estero s/n	Puente Caburgua	0,47	1,79	539	503	0,0201

Fuente: Mejoramiento Ruta S-75 Sector Colico – Caburgua Norte, Región de la Araucanía, Fase 4: Aprobación del Estudio Definitivo, Tomo 4: Puentes. Ministerio de Obras Públicas, Dirección de Vialidad. Octubre 2014.

Finalmente, afirma que el cauce sobre el cual se construyó el puente es un cauce distinto del río Trafampulli, definido como estero sin nombre, cuya cuenca aportante corresponde a 0,47 km² y una longitud de 1,79 km.

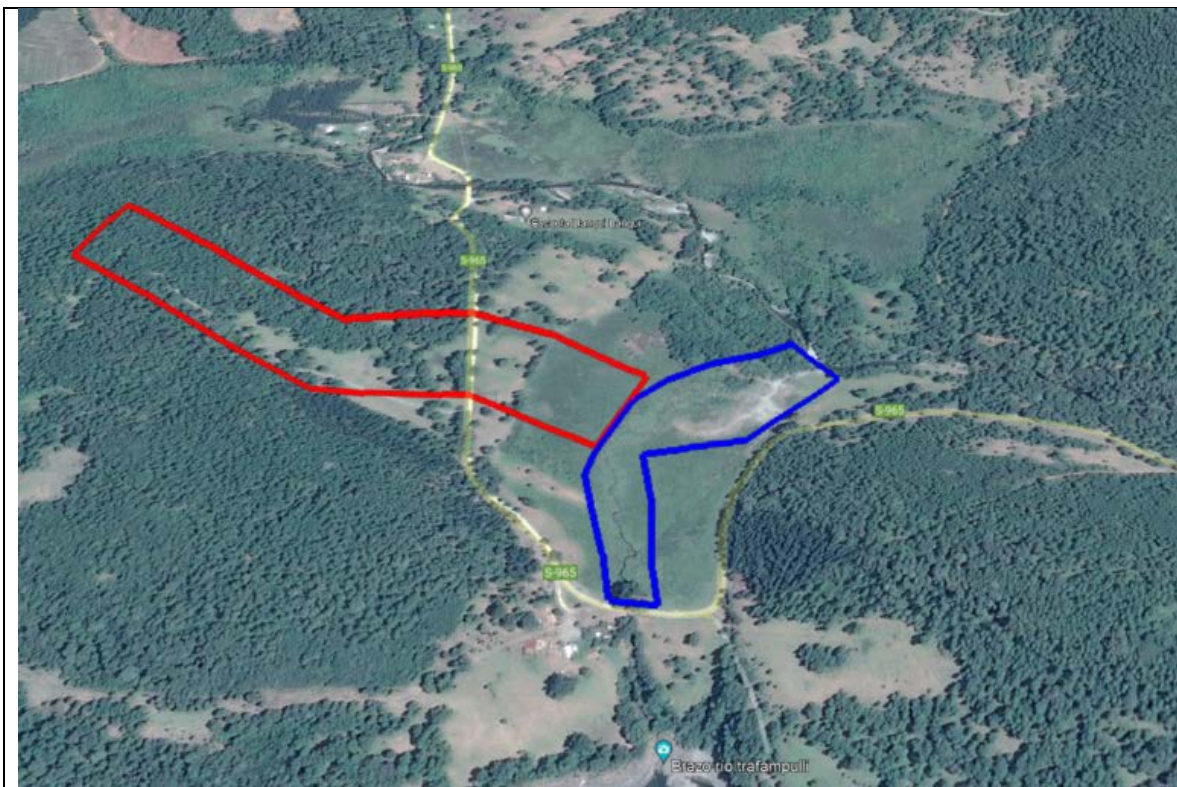


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, es del caso señalar que lo afirmado por la DGA, en cuanto a que el cauce sobre el cual se construyó el puente es un cauce distinto del río Trafampulli según sostiene el “Estudio Hidrológico - Puente Caburgua”, permite aclarar las razones técnicas por las cuales los anotados antecedentes hidrológicos no fueron considerados por esa dirección regional en el desarrollo del expediente en estudio, por lo que corresponde subsanar la presente observación.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe apuntar que, de la revisión de las imágenes históricas del programa Google Earth desde el año 2011 en adelante, no se advierte la existencia del denominado “estero sin nombre” de longitud de 1,79 km que identifica el aludido estudio hidrológico encargado por la Dirección de Vialidad. Es más, las mentadas imágenes muestran una conexión -sin poder determinar si corresponde a un flujo superficial o subterráneo- desde la ubicación del pretil en estudio hasta el puente en cuestión, según se expone en las siguientes imágenes.

Imagen N° 3: Ausencia del “estero sin nombre” y conexión de la ubicación del pretil con el puente.



Contenido:	En rojo (—) se indica el área donde se encontraría el estero sin nombre, mas este no aparece. Línea azul (—) muestra la conexión -sin poder determinar si corresponde a un flujo superficial o subterráneo- desde la ubicación del pretil en estudio hasta el puente en cuestión.
------------	--

Fuente: Google. (2014). Lago Caburgua. [Imagen satelital]. Google Earth.

En ese sentido, cumple con indicar que la anotada discrepancia entre el estudio hidrológico y lo observado en las imágenes



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

históricas del programa Google Earth corresponden a situaciones relacionadas con una asesoría contratada por la Dirección de Vialidad en 2014 a la empresa [REDACTED], en el marco del estudio de ingeniería sobre el mejoramiento de la ruta S-75, Sector Colico-Caburgua Norte, por lo que no resultan atribuibles a la DGA de la Región de La Araucanía.

1.2. Expediente N° [REDACTED].

El objetivo de esta carpeta es documentar el proceso de modificación del cauce del río Trafampulli, solicitado por don Marcelo Benito Taladriz el 18 de mayo de 2007, conforme a la resolución exenta N° 1.718, de 2006, de la Dirección General de Aguas.

A su vez, el proceso culmina con la resolución exenta N° 493, de 2009, de la DGA de la Región de La Araucanía, que aprueba la recepción de las obras ejecutadas.

Específicamente, esta carpeta se compone de cuatro resoluciones exentas de la Dirección Regional, según se indica a continuación:

- a) Resolución exenta N° 322, de 2008, que rechaza la oposición presentada contra la solicitud de modificación del cauce.
- b) Resolución exenta N° 347, de 2008, que aprueba el proyecto de modificación del cauce.
- c) Resolución exenta N° 844, de 2008, que rectifica la resolución exenta N° 347, de 2008, a fin de aumentar el plazo de ejecución del proyecto.
- d) Resolución exenta N° 493, de 2009, que aprueba la recepción de la obra de modificación del cauce.

Así, de la revisión de la documentación que respalda los citados actos administrativos, no se advierten observaciones que formular al respecto, toda vez que estos se ajustaron a lo dispuesto en el Código de Aguas y sus resoluciones se encuentran debidamente fundadas.

1.3. Expediente N° [REDACTED]

En síntesis, este expediente se inicia con una carta de la Asociación para la Protección y Conservación del Lago Caburgua, en adelante "Caburgua Sustentable", dirigida a la Dirección General de Aguas con fecha 7 de diciembre de 2021, con el objeto de presentar un estudio de la Universidad Austral de Chile que aborda la disminución del nivel del lago Caburgua. El proceso concluye con la aprobación de la resolución exenta N° 199, de 2023, que dispone el cierre del expediente relacionado con la investigación sobre la destrucción del pretil en la descarga del río Trafampulli al Lago Caburgua.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En efecto, la anotada carta de Caburgua Sustentable, en base a lo señalado en el estudio de la Universidad Austral de Chile, respalda la necesidad de demoler el pretil que fue construido según se instruyó en la resolución exenta N° 85, de 2006, con el objetivo de prevenir la continua disminución del nivel del lago Caburgua.

El estudio de la Universidad Austral de Chile concluyó que "estimaciones de pérdidas de aporte de agua por la desviación de todo el caudal del Trafampulli hacia el lago Colico correspondería en promedio a unos 2 m³/s" y que "todas las variables hidroclimáticas muestran tendencias a la baja en los últimos años, lo que sustenta la disminución del nivel del lago. Sin embargo, el desvío de las aguas del Trafampulli, que hasta el año 2009 descargaba parte de sus aguas al lago, exacerba el efecto climático en el descenso del nivel del lago".

En respuesta a esta situación, la dirección regional de la DGA remitió el oficio N° 611, de 15 de diciembre de 2021, donde informa que ha encomendado la realización de un estudio técnico denominado "Análisis de Potenciales causas del descenso del Lago Caburgua", a la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile, con la finalidad de atender los siguientes objetivos:

- a) Identificar las posibles causas que inciden en el descenso del lago Caburgua.
- b) Evaluar la cantidad y calidad de información existente.
- c) Generar una propuesta de acciones para validar o descartar hipótesis existentes respecto al funcionamiento hidrológico del lago Caburgua.

A su vez, la Municipalidad de Pucón presentó el oficio N° 1.575, de 20 de diciembre de 2021, donde solicitó a la misma dirección regional considerar los resultados del estudio de la Universidad Austral. También solicitó que se analizara la información en conjunto con el estudio encargado por la DGA a la Universidad de Chile. Por último, instó a abordar con urgencia la eliminación del pretil para restablecer el caudal que aporta el río Trafampulli al lago Caburgua.

Por su parte, la Municipalidad de Cunco emitió el oficio N° 1.646, de 27 de diciembre de 2021, donde expresa su oposición a la demolición del pretil. Argumenta que la eliminación del pretil no debería llevarse a cabo hasta que se obtuvieran los resultados de los estudios realizados por el organismo público especializado en el área.

Posteriormente, a través de los oficios N°s 244 y 245, ambos de 3 de junio de 2022, la dirección regional respondió a ambas municipalidades. En estos oficios, se les informó que se había encargado un informe a la Universidad de Chile y que se estaban realizando estudios y recopilando información en terreno para abordar el proceso de fiscalización.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Luego, por medio de un correo electrónico de 5 de mayo de 2022, el Director de Obras Municipales de Cunco proporcionó una serie de fotografías que mostraban la destrucción del pretil en cuestión.

Acto seguido, el 6 de mayo de 2022, a través del Acta de Inspección N° 2.658, el funcionario don [REDACTED] de la Dirección de Aguas de la Región de La Araucanía, constató el desvío de una parte de las aguas del río Trafampulli en la ubicación del pretil. Según el documento, este desvío se debió a la ruptura y destrucción de la estructura en la ribera izquierda del río, lo que condujo a que las aguas fueran desviadas hacia las áreas bajas, que finalmente alimentan el lago Caburgua. Según el funcionario, esta situación podría estar en infracción a los artículos 41 y 171 del Código de Aguas.

En consecuencia, la dirección regional emitió la resolución exenta N° 506, de 12 de julio de 2022, que abrió un término probatorio de 15 días hábiles para recopilar pruebas que permitieran determinar la veracidad de los hechos observados en terreno, tal como se describen en el Acta de Inspección N° 2.658 de la citada anualidad. En ese sentido, se establecieron dos hechos esenciales:

- a) La efectividad de que las acciones descritas en el Acta de Inspección en Terreno N° 2.658, de 2022, se llevaron a cabo en violación de los artículos 41 y 171 del Código de Aguas.
- b) La efectividad de que don Carlos Quiñenao Coliman fue el responsable de la intervención inspeccionada y detallada en el Acta de Inspección en Terreno N° 2.658, de 2022.

Luego, don Hugo Espinosa Sandoval, funcionario de la dirección regional, emitió el Informe Técnico Fiscalización N° 46, de 19 de agosto de 2022. En este informe, se logró determinar el primer objetivo, pero no se obtuvieron pruebas suficientes para establecer la responsabilidad de don [REDACTED]

Debido a estos resultados, y considerando que se estaban realizando estudios adicionales para abordar la situación, la dirección regional emitió la resolución exenta N° 1.077, de 28 de octubre de 2022, mediante la cual suspendió el proceso de fiscalización hasta que se completaran los citados estudios.

Posteriormente, don [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] emitió el Informe Técnico Complementario N° 1, de 13 de enero de 2023. En este informe, se concluyó que, a pesar de las diligencias y la información recopilada, no se contaban con suficientes antecedentes para establecer con certeza la participación activa y directa de don [REDACTED] s [REDACTED] en la destrucción de la ribera izquierda del río Trafampulli. En consecuencia, la dirección regional emitió la resolución exenta N° 199, de 31 de enero de 2023, instruyendo el cierre del expediente [REDACTED] debido a la falta de evidencia que respaldara la autoría de la modificación del cauce del río Trafampulli.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En conclusión, y luego de la revisión pormenorizada de todos los actos administrativos mencionados, no se advierten observaciones que formular al respecto, por cuanto estos se ajustaron a lo dispuesto en el Código de Aguas y sus resoluciones se encuentran debidamente fundadas.

2. Sobre la situación actual del río Trafampulli y nuevos antecedentes.

Al respecto, cabe recordar que en el primer apartado se planteó que la Dirección General de Aguas de la Región de La Araucanía no consideró en su pronunciamiento la información hidrológica del puente Caburgua, ubicado en la ruta S-965 de la comuna de Cunco, construido entre 2003 y 2004, en la tramitación del expediente N° [REDACTED]

Por otro lado, es del caso apuntar que la Universidad Austral de Chile, en el marco del plan de trabajo convenido con la Asociación para la Protección y Conservación del Cago Caburgua, emitió un informe en octubre de 2021 denominado “Nivel de Agua Lago Caburgua”, en cuyas conclusiones, en lo que interesa, afirma que la estimación⁷ de pérdidas de aporte de agua al lago Caburgua por el cierre de la anotada desviación correspondería a un promedio de 2 m³/seg.

A su turno, la Universidad de Chile, con motivo de una asesoría prestada a la Dirección General de Aguas a fin de analizar y discutir las hipótesis relacionadas al descenso del Lago Caburgua, elaboró en enero de 2022 el documento denominado “Análisis de Potenciales Causas del Descenso del Lago Caburgua - Informe Final”, en el cual señala, en lo que importa, que existe evidencia de una conexión de agua superficial entre el río Trafampulli y el Lago Caburgua al menos desde la década de 1970.

Agrega dicho estudio que las imágenes consecutivas no son concluyentes respecto a la continuidad temporal de esa conexión, puesto que no siempre se aprecia con igual claridad en las fotografías aéreas, lo que puede deberse a una naturaleza intermitente de la conexión, o bien a falencias en las imágenes aéreas, pues no existen antecedentes cuantitativos sobre la magnitud del caudal trasvasado, sobre su régimen de variabilidad temporal, ni información que permita establecer si dicha conexión era de origen natural o antrópico.

Finalmente, la Universidad de Chile indica que el modelo de balance hídrico propuesto en su estudio no permite concluir que la interrupción de flujos desde el río Trafampulli por la construcción de una defensa ribereña haya tenido un rol significativo en el descenso del nivel del lago.

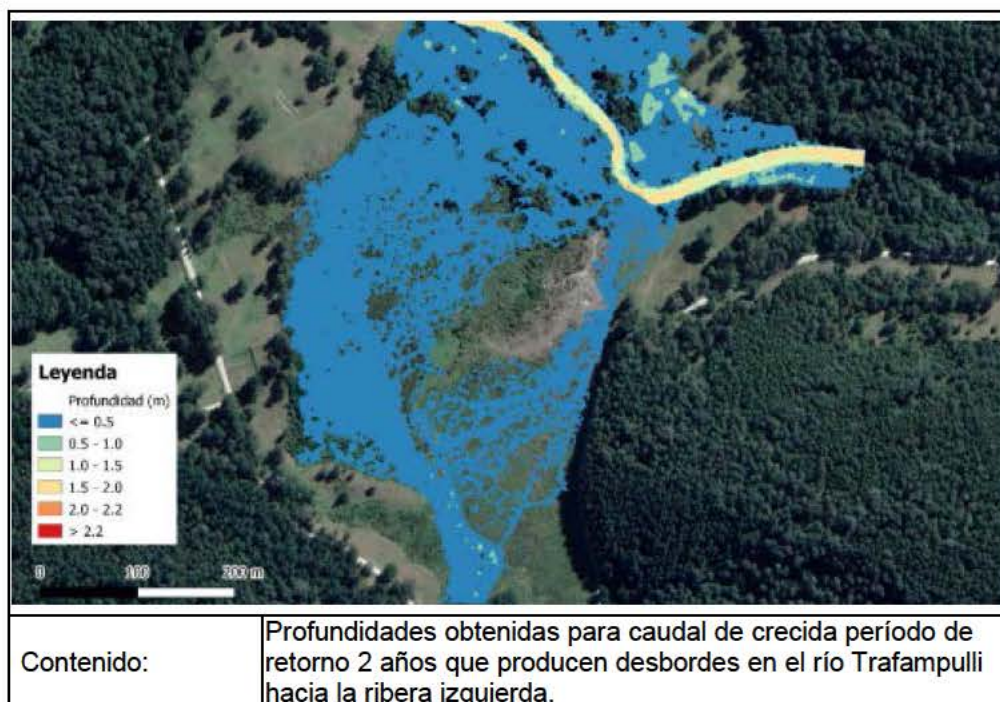
⁷ La estimación por parte de la Universidad Austral del caudal del desvío del estero Trafampulli que descarga en el Lago Caburgua, se basa en lo manifestado por la asociación Caburgua Sustentable, quienes afirman que hasta el año 2007 parte del río Trafampulli drenaba sus aguas hacia el lago Caburgua, pero que hoy estaría drenando el 100% de su caudal hacia el lago Colico. Por lo tanto, dado que sólo una parte del río Trafampulli se desviaba hacia el Caburgua, la Universidad Austral de Chile asume que este corresponde al 50% del caudal total.

Por otra parte, en noviembre de 2022, la Dirección General de Aguas publicó el documento “Estudio Hidráulico y Modelación Río Trafampulli”, [REDACTED].

En dicho estudio, se concluye que la morfología⁸ de la zona donde escurre actualmente el agua tiene características de planicie de inundación, sin huellas de algún cauce estable que conduzca el flujo; y consecuentemente el agua se esparce por los sectores más bajos del terreno y no por un cauce definido.

Enseguida, el citado informe establece que en condiciones normales no existe caudal excedente del río Trafampulli que drene hacia el Lago Caburgua. En tanto que para los caudales de crecidas se obtienen flujos excedentes que drenan hacia el lago Caburgua que van desde el 5% del mentado cauce para un período de retorno de 2 años, hasta un 15% del caudal para un período de retorno de 150 años, tal como se muestra en las siguientes imágenes.

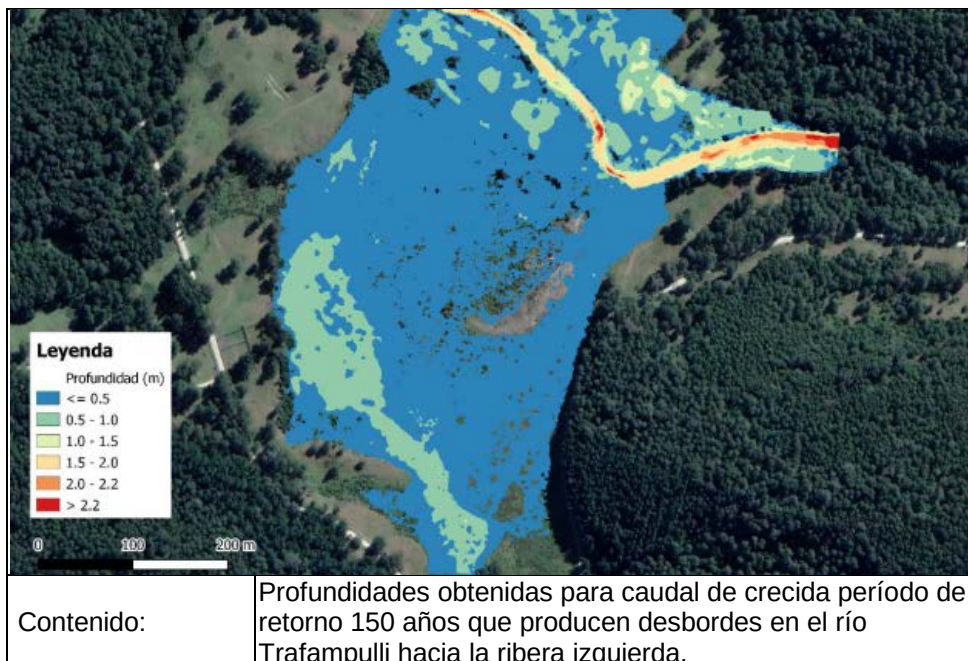
Imagen N° 4: Profundidades para crecida de período de retorno de 2 años.



Fuente: Ministerio de Obras Públicas, Dirección General de Aguas, División de Hidrología. (2023). Estudio Hidráulico y Modelación Río Trafampulli. Recuperado de <https://snia.mop.gob.cl/repositoriodgea/handle/20.500.13000/126134>.

⁸ Morfología: Parte de la geografía que estudia las formas de la superficie terrestre. Real Academia Española (RAE). (2023). Morfología. Recuperado de <https://dle.rae.es/morfolog%C3%ADa>

Imagen N° 5: Profundidades para crecida de período de retorno de 150 años.



Fuente: Ministerio de Obras Públicas, Dirección General de Aguas, División de Hidrología. (2023). Estudio Hidráulico y Modelación Río Trafampulli. Recuperado de <https://snia.mop.gob.cl/repositorioldga/handle/20.500.13000/126134>.

Así, el estudio encargado por la Dirección General de Aguas concluye que, con los antecedentes desarrollados, es posible afirmar que el río Trafampulli en condiciones naturales no drena agua superficialmente hacia el Lago Caburgua para condiciones normales de flujo, y sólo presentaría aportes durante eventos de tormenta relevantes, los cuales representarían un volumen limitado dada su corta duración.

En otro orden de consideraciones, consultado don [REDACTED] Jefe de la Unidad de Fiscalización y Medio Ambiente de la DGA de la Región de La Araucanía, sobre el estado actual del pretil, informó mediante correo electrónico de 21 de septiembre de 2023, que la reposición de la anotada estructura se está estudiando en la dirección regional, a la espera de la confirmación técnica de antecedentes para el proceso de diseño.

Ahora bien, en la inspección realizada al sector por personal de la DGA de la Región de La Araucanía y de esta Contraloría Regional el 23 de mayo de 2023, se constató la ausencia del aludido pretil, tal como se ilustra en las imágenes del anexo N° 1 del presente informe.

Posteriormente, el 26 de septiembre del mismo año, esta Contraloría Regional visitó nuevamente el lugar, sin advertirse variaciones respecto de la visita anterior, según se expone en el anexo N° 2 del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Con todo, se advierte que la DGA de la Región de La Araucanía -luego del último acto administrativo⁹ relacionado con la construcción del pretil en enero de 2023- no ha emitido un nuevo pronunciamiento que pondere debidamente la totalidad de los antecedentes previos para resolver la condición definitiva del cauce del río Trafampulli, como lo es la información hidrológica del puente Caburgua, y lo citados estudios de la Universidad Austral de Chile, Universidad de Chile y la empresa consultora [REDACTED]

Así, la señalada falta de pronunciamiento por parte de la dirección regional resulta relevante si se tiene presente que la situación actual del río Trafampulli, con un desvío hacia el lago Caburgua, difiere de lo resuelto por ese Servicio, que ya en 2009 recepcionó la construcción de un pretil en el punto de desviación de las aguas.

Al respecto, es pertinente recordar que los organismos de la Administración tienen el imperativo de observar el principio de celeridad consagrado en el artículo 7° de la ley N° 19.880 -que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado-, conforme al cual las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa en la prosecución del procedimiento de que se trate, haciendo expeditos los trámites y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión.

En este contexto es útil hacer presente, tal como ha tenido ocasión de precisarlo este Organismo de Control, a través, entre otros, de los dictámenes N°s 4.376, de 1996, 11.887, de 2001, 42.268, de 2004, 23.114, de 2007, y 18.055, de 2011, que el principio de juridicidad conlleva la exigencia de que los actos de la Administración tengan una motivación y un fundamento racional y no obedezcan a un mero capricho de la autoridad, pues en tal caso, resultarían arbitrarios y, por ende, ilegítimos.

En su oficio de respuesta, la DGA de la Región de La Araucanía indica que, tanto el “Estudio Hidrológico - Puente Caburgua” aludido en el numeral 1.1 del presente informe, como los estudios de la Universidad Austral de Chile, Universidad de Chile y la empresa consultora [REDACTED] fueron analizados en la Minuta Técnica N° 1, de 20 de diciembre de 2023, suscrita por la Analista de Estudios y Planificación de esa Dirección Regional, doña Camila Salgado Mondaca, con el objetivo de determinar las acciones necesarias para la restitución del cauce del río Trafampulli.

Agrega que, dado que ya se ha determinado la necesidad de restituir el cauce original del río Trafampulli por medio de la resolución exenta N° 199, de 2023, de la DGA de la Región de La Araucanía,

⁹ Resolución exenta N° 199, de 31 de enero de 2023, que instruye el cierre del expediente FO-0902-446 debido a la falta de evidencia que respaldara la autoría de la modificación del cauce del río Trafampulli.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

actualmente se está elaborando el diseño técnico de las obras necesarias para restituir dicho río.

Así, una vez que se cuente con el anotado diseño, se encargará la ejecución conforme a lo dispuesto en el artículo 138 del Código de Aguas, para lo cual se están realizando las coordinaciones previas con otras direcciones del Ministerio de Obras Públicas para realizar los trabajos en el periodo de estiaje¹⁰ de 2024.

Agrega que las operaciones requieren condiciones especiales para su realización y éstas no pueden materializarse en periodos de crecidas, por lo que sostiene que no es posible comprometer una data cierta para la ejecución de las obras, ya que dependerá de diferentes coordinaciones y disponibilidad de servicios ajenos a la DGA.

Por otro lado, indica que la citada Minuta Técnica N° 1, de 20 de diciembre 2023, luego de exponer los antecedentes generales, establecer la problemática y detallar la solución técnica a fin de restituir el cauce original, concluye que existen estudios suficientes, incluyendo los de la [REDACTED] que demuestran que la totalidad de la cuenca del estero Trafampulli desemboca en el lago Colico. Estos estudios indican que, en casos excepcionales de crecidas con un período de retorno de 2 años, pueden inundar la zona próxima al estero, especialmente en el área del fundo Llanqui Llanqui.

A su turno, agrega que para el proyecto de mejoramiento de la Ruta Sector Colico-Caburgua Norte, la Dirección de Vialidad de la Región de La Araucanía encargó estudios destinados a determinar un eje hidráulico para caudales máximos, cuyo objetivo era diseñar un puente capaz de resistir crecidas con un período de retorno de 150 años. Esto requirió definir un área de drenaje para eventos excepcionales, excluyendo al río Trafampulli, según se detalla en el estudio [REDACTED]

[REDACTED] otro lado, sostiene el servicio que el estudio de la Universidad Austral no proporciona todos los datos necesarios para definir con precisión la cuenca del río Trafampulli, por lo que se considera más bien preliminar y carece de suficiente respaldo técnico.

Finalmente, afirma que la solución óptima es restaurar la ribera del río Trafampulli, lo que implicaría una estrategia que preserve y revitalice el flujo natural del río, permitiendo la inundación y drenaje natural de las áreas adyacentes durante las crecidas.

Al respecto, cabe indicar que mediante la referida Minuta Técnica N° 1, de 20 de diciembre de 2023, -emitida con ocasión del preinforme de observaciones N° 713, de igual anualidad, de este origen-, la DGA se pronuncia sobre la información hidrológica del puente Caburgua, y los citados

¹⁰ Estiaje: Nivel mínimo que alcanza un río, laguna o caudal en las épocas de mayor calor.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

estudios de la Universidad Austral de Chile, Universidad de Chile y la [REDACTED].

Por otro lado, es del caso señalar que si bien la DGA de la Región de La Araucanía alude a gestiones de coordinación que se están realizando y anuncia otras medidas tendientes a regularizar la situación del río Trafampulli, estas no se acreditan y las futuras están pendientes por ejecutar, por lo que corresponde mantener la observación a fin de acreditar su efectiva realización.

Por consiguiente, la DGA de la Región de La Araucanía deberá elaborar una planificación formal con el objeto de regularizar la situación del río Trafampulli de acuerdo con los pronunciamientos técnicos que ha emitido, la que tendrá que establecer, a lo menos, los hitos del desarrollo del diseño de la solución a implementar y su materialización, debiendo aplicarla y ejecutarla por las unidades pertinentes una vez aprobada, lo que tendrá que ser remitido a esta Contraloría Regional en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a fin de evaluar su cumplimiento y efectividad.

Igualmente, esa entidad deberá, en la ejecución de la mentada planificación, observar el principio de celeridad consagrado en el artículo 7° de la citada ley N° 19.880, conforme al cual las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa en la prosecución del procedimiento de que se trate, haciendo expeditos los trámites y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Dirección General de Aguas de la Región de La Araucanía ha aportado antecedentes que han permitido salvar algunas de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 713, de 2023, de esta Contraloría Regional.

En efecto, la observación señalada en el numeral 1.1, sobre el análisis del expediente N° [REDACTED] se da por subsanada considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la entidad.

Por su parte, en relación con lo señalado en los numerales 1.2, expediente N° [REDACTED] expediente N° [REDACTED] luego de la revisión pormenorizada de todos los actos administrativos que los componen, no se advirtieron observaciones que formular al respecto.

Enseguida, en lo que respecta a aquella objeción que se mantiene, se deberán adoptar las medidas pertinentes, con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar lo siguiente:

1. Sobre lo objetado en el numeral 2, sobre la situación actual del río Trafampulli y nuevos antecedentes, la Dirección General de Aguas de la Región de La Araucanía deberá elaborar una planificación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

formal con el objeto regularizar la situación del río Trafampulli de acuerdo con los pronunciamientos técnicos que ha emitido, la que tendrá que establecer, a lo menos, los hitos del desarrollo del diseño de la eventual solución a implementar y su respectiva materialización, debiendo aplicarla y ejecutarla por las unidades pertinentes una vez aprobada, lo que tendrá que ser remitido a esta Contraloría Regional en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a fin de evaluar su cumplimiento y efectividad. (C)

Igualmente, esa entidad deberá, en la ejecución de la mentada planificación, observar el principio de celeridad consagrado en el artículo 7° de la citada ley N° 19.880, conforme al cual las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa en la prosecución del procedimiento de que se trate, haciendo expeditos los trámites y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión.

Finalmente, en lo que dice relación con la conclusión catalogada como compleja (C) identificada en el "informe de estado de observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 3, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, en un plazo máximo que se indica para el caso particular, contado a partir de la recepción del presente informe, en conformidad con lo establecido en el oficio N° 14.100, de 2018, de este Órgano Contralor.

Remítase el presente informe al Diputado don Jaime Sáez Quiroz, al Secretario de la Comisión de Obras Públicas, Transporte y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputadas y Diputados, al Director de la Dirección General de Aguas de la Región de La Araucanía, y al Jefe del Departamento de Auditoría Interna de la Dirección General de Aguas.

Saluda atentamente a Ud.

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	CARLOS BILBAO FUENTES
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo
Fecha:	25/01/2024



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1: Inspección en terreno realizada el 23 de mayo de 2023.



Imagen N°	1
Fecha de captura	23 de mayo de 2023
Contenido	Zona de desvío del río Trafampulli que evidencia la ausencia del pretil.



Imagen N°	2
Fecha de captura	23 de mayo de 2023
Contenido	Puente Caburgua emplazado en ruta S-695.



Imagen N°	3
Fecha de captura	23 de mayo de 2023
Contenido	Descarga del desvío del río Trafampulli al lago Caburgua.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2: Inspección en terreno realizada el 26 de septiembre de 2023.



Imagen N°	1
Fecha de captura	26 de septiembre de 2023
Contenido	Zona de desvío del río Trafampulli que evidencia la ausencia del pretil.



Imagen N°	2
Fecha de captura	26 de septiembre de 2023
Contenido	Vista del río Trafampulli desde la zona de desvío hacia el oriente.



Imagen N°	3
Fecha de captura	26 de septiembre de 2023
Contenido	Puente Caburgua emplazado en ruta S-695.



Imagen N°	4
Fecha de captura	26 de septiembre de 2023
Contenido	Tubería de hormigón que atraviesa cepa de Puente Caburgua.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3: Estado de observaciones de informe final de investigación especial N° 713, de 2023, de la Dirección General de Aguas de la Región de La Araucanía.

A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL.

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite I, examen de la materia investigada, numeral 2.	Sobre la situación actual del río Trafampulli y nuevos antecedentes.	C: compleja.	La Dirección General de Aguas de la Región de La Araucanía deberá elaborar una planificación formal con el objeto regularizar la situación del río Trafampulli de acuerdo con los pronunciamientos técnicos que ha emitido, la que tendrá que establecer, a lo menos, los hitos del desarrollo del diseño de la eventual solución a implementar y su respectiva materialización, debiendo aplicarla y ejecutarla por las unidades pertinentes una vez aprobada, lo que tendrá que ser remitido a esta Contraloría Regional en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a fin de evaluar su cumplimiento y efectividad.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFs.: N^{os} 824.862/2022
 95.329/2023
 ATs.: N^{os} 24/2023
 445/2023

REMITE INFORME FINAL DE
 INVESTIGACION ESPECIAL QUE
 INDICA.

TEMUCO,

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N° 713, de 2023, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada en la Dirección General de Aguas (DGA) de la Región de La Araucanía, la cual tuvo por finalidad atender la presentación realizada por el Diputado don Jaime Sáez Quiroz quien, en lo medular, denuncia eventuales irregularidades en la fiscalización por parte de la referida dirección regional en la presunta desviación del río Trafampulli en la comuna de Cunco.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el informe final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, de acuerdo con las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.

AL SEÑOR
DIRECTOR REGIONAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS
DE LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

- Unidad de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de esta Sede Regional.

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	MARCELLO LIMONE MUÑOZ	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	25/01/2024	
Código validación	bG923pHId	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFs.: N^{os} 824.862/2022
 95.329/2023
 ATs.: N^{os} 24/2023
 445/2023

REMITE INFORME FINAL DE
 INVESTIGACION ESPECIAL QUE
 INDICA.

TEMUCO,

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N° 713, de 2023, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada en la Dirección General de Aguas (DGA) de la Región de La Araucanía, la cual tuvo por finalidad atender la presentación realizada por el Diputado don Jaime Sáez Quiroz quien, en lo medular, denuncia eventuales irregularidades en la fiscalización por parte de la referida dirección regional en la presunta desviación del río Trafampulli en la comuna de Cunco.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el informe final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, de acuerdo con las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.

AL SEÑOR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA INTERNA
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	MARCELLO LIMONE MUÑOZ	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	25/01/2024	
Código validación	bG923pEtV	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFs.: N^{os} 824.862/2022
 95.329/2023

ATs.: N^{os} 24/2023
 445/2023

ATIENDE OFICIO N° 45, DE 2022, DEL SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y TELECOMUNICACIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS. REMITE INFORME FINAL DE INVESTIGACION ESPECIAL QUE INDICA.

TEMUCO,

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N° 713, de 2023, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada en la Dirección General de Aguas (DGA) de la Región de La Araucanía, la cual tuvo por finalidad atender la presentación realizada por el Diputado don Jaime Sáez Quiroz quien, en lo medular, denuncia eventuales irregularidades en la fiscalización por parte de la referida dirección regional en la presunta desviación del río Trafampulli en la comuna de Cunco.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el informe final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, de acuerdo con las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.

**AL SEÑOR
 DIPUTADO
 JAIME SÁEZ QUIROZ
 CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
 CONGRESO NACIONAL
VALPARAÍSO**

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	MARCELLO LIMONE MUÑOZ	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	25/01/2024	
Código validación	bG923pHfR	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFs.: N^{os} 824.862/2022
 95.329/2023

ATs.: N^{os} 24/2023
 445/2023

ATIENDE OFICIO N° 45, DE 2022, DEL SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y TELECOMUNICACIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS. REMITE INFORME FINAL DE INVESTIGACION ESPECIAL QUE INDICA.

TEMUCO,

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N° 713, de 2023, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada en la Dirección General de Aguas (DGA) de la Región de La Araucanía, la cual tuvo por finalidad atender la presentación realizada por el Diputado don Jaime Sáez Quiroz quien, en lo medular, denuncia eventuales irregularidades en la fiscalización por parte de la referida dirección regional en la presunta desviación del río Trafampulli en la comuna de Cunco.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el informe final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, de acuerdo con las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.

AL SEÑOR
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y
TELECOMUNICACIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
DEL CONGRESO NACIONAL
VALPARAÍSO

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	MARCELLO LIMONE MUÑOZ	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	25/01/2024	
Código validación	bG923pGrY	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	